

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres de noviembre dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200068000
PROCESO: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO LEÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS CORTES SANTOYO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido al profesional del derecho que inicia la demandada, donde indique con claridad la clase de acción, toda vez que en aportado se hace un híbrido entre dos acciones, faculta para presentar “ demanda ejecutiva de mínima cuantía por incumplimiento de contrato”

2. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad, aportando imposibilidad de conciliación, cuyo objeto debe coincidir las pretensiones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que se aporta un acta donde el objeto fue la solución de la entrega de un local y otros temas que no guardan concordancia con lo aquí pedido.

3. Adecúense las pretensiones de la demanda en orden secuencia y no en la forma en que fueron presentadas, recuérdese que cada una de ellas debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, de pretenderse resolución de contrato, así deberá ser solicitado con las correspondientes condenas.

4. Amplíese el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos.

5. De pretender probanza mediante dictamen pericial, se debe aportar con la demanda o al menos enunciarse, como lo indican los artículos 226 y 227 C.G. Del P., acreditando la idoneidad del perito, que debe reunir los requisitos de la ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c22883119708c2c74e3e235bb71778454f6153034149b266649922c8ac3493d

Documento generado en 01/11/2020 10:32:42 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>